



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012017-00540-00. Villavicencio, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022) Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para resolver sobre la terminación por desistimiento tácito. Sirvase proveer

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, 11 JUL 2022 de dos mil veintidós (2022)

El Despacho procede a resolver sobre el **DESISTIMIENTO TACITO** contemplado en el Art 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente

Revisado el presente proceso se advierte que la última actuación se surtió por auto de fecha 12 de febrero de 2020 mediante el cual se reconoció a la abogada PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR como apoderada sustituta de la demandante

Para resolver se considera

El Art 317 del Código General del Proceso en su literal b) del numeral 2 reza “ 2 Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación ”

En el presente caso el proceso lleva más de un (1) año sin que se surta actuación alguna por parte de la parte demandante, quien no ha efectuado actuación tendiente a dar el impulso procesal que corresponde, en este caso ni siquiera retiró el oficio de medida cautelar para hacerla efectiva

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Art 317 del Código General del Proceso en concordancia con el Art 627 ibidem, y teniendo en cuenta que los plazos establecidos se encuentran cumplidos, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente actuación

SEGUNDO DESGLOSAR los documentos presentados con la demanda

TERCERO LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en razón de este proceso

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS por cuánto la demandante goza de amparo de pobreza

QUINTO: ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI -

NOTIFÍQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por

ESTADO No. 071 del

05 JUL 2022

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria